

## Legislación Nacional

PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA  
PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA  
Decreto 555/2000 Modificación del Decreto N° 270/98, que reglamentó el Crédito Fiscal establecido por el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 23.877. Bs. As., 7/7/2000 VISTO la Ley N° 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación, el Decreto N° 1331 de fecha 25 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 270 de fecha 11 de marzo de 1998, y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 270 de fecha 11 de marzo de 1998, se reglamentó el Crédito Fiscal establecido por el artículo 9° inciso b) de la ley mencionada. Que resulta necesario orientar el mecanismo de promoción reglamentado por el citado decreto, en función de la política nacional en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación productiva. Que el objetivo central de dicha política es poner en marcha en la REPUBLICA ARGENTINA la sociedad de la información. Que debido a la escasez de recursos destinados a la inversión en ciencia y tecnología, el ESTADO NACIONAL se ve impedido de llevar adelante una política científica y tecnológica indiscriminada debiendo priorizar aquellas áreas donde el avance tecnológico implique ventajas competitivas para el desarrollo nacional. Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 9° de la Ley N° 23.877, y 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 270 del 11 de marzo de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1° ? El régimen de Crédito Fiscal que establece el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 23.877 tiene por objeto contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias que en cada convocatoria determine la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en las condiciones y con los requisitos que se determinan en el presente". Art. 2° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? DE LA RUA. ? Rodolfo H. Terragano. ? José L. Machinea.